



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00185-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALVARO ALEXIS BAHOS BERMUDEZ en contra de ALUMINIO NACIONAL S.A EN REORGANIZACION (ALUMINA S.A), para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Deberá indicar de forma clara lo que se pretende, pues en el escrito de demanda allegado si bien se enuncian las pretensiones, las mismas no logran ser visualizadas. Advirtiéndole que las varias peticiones se formularan por separado y se acumularan en debida forma, en virtud de lo que preceptúa el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Aportará prueba documental que le permita acreditar al Despacho la negativa u omisión, de la EPS SALUD TOTAL a entregar la historia clínica solicitada en el acápite de “OFICIOS”, en virtud de lo que dispone el artículo 173 del C.G.P.
- Habrá de aportar el poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la ALUMINIO NACIONAL S.A EN REORGANIZACION (ALUMINA S.A), debidamente actualizado con una fecha mínima de un (1) mes, pues el aportado tiene una fecha de expedición del 21 de diciembre de 2020. Así mismo, de conformidad con la información contenida en éste, deberá actualizar el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada y remitir nuevamente el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección electrónica

para notificaciones judiciales, de conformidad a lo que dispone el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
  
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 103  
hoy 26 de junio de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb505bbedfe165a3e588d68cc3b057d7612c6336ce69fa4cb63a0bed495c1893**

Documento generado en 23/06/2023 04:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**